

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

AUTO No. **720** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO A LA E.D.S. DISTRACOM PIMSA., IDENTIFICADA CON NIT No. 811.009.788-8 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 1209 de 2018, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, mediante Radicado No. 0003749 de abril 20 de 2018, la E.D.S. DISTRACOM PIMSA envió a la C.R.A. el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas.

Que, por medio de Auto No. 833 de junio 18 de 2018, la C.R.A. inició el trámite de evaluación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas de E.D.S. DISTRACOM PIMSA.

Que, mediante Radicado No. 008626 de octubre 11 de 2021, la E.D.S. DISTRACOM PIMSA envió a la C.R.A. el Soporte de Pago por concepto de revisión del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas.

Que, por medio de Radicado No. 2021_140000_102512 de noviembre 30 de 2021, la E.D.S. DISTRACOM PIMSA envió a la C.R.A. el soporte de Publicación en el Periódico El Heraldo en cumplimiento de lo establecido en el Auto No. 00000833 de junio 18 de 2018.

Que, mediante Auto No. 785 de octubre 06 de 2022, la C.R.A. hizo unos requerimientos a la E.D.S. DISTRACOM PIMSA relacionados con el ajuste del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas.

Que, por medio de Radicado No. 2022_140000_102222 de noviembre 01 de 2022, la E.D.S. DISTRACOM PIMSA entregó a la CRA la documentación exigida mediante el Auto No. 785 de octubre 06 de 2022.

Que, finalmente mediante Radicado No. 2023_140000_78172 de agosto 15 de 2023, la E.D.S. DISTRACOM PIMSA entregó a la CRA el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas actualizado.

Que, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de evaluación, seguimiento y control a los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de revisar la información presentada por la **E.D.S. DISTRACOM PIMSA.**, a través de los radicados antes mencionados, originó el Informe Técnico No. 622 del 22 de septiembre de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 622 de 2023

REVISION DEL PLAN:

La revisión del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas, se hará teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

AUTO No. **720** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO A LA E.D.S. DISTRACOM PIMSA., IDENTIFICADA CON NIT No. 811.009.788-8 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, ATLANTICO”

Resolución 524 de agosto 12 de 2012 modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019.

Términos De Referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
1. Introducción.	X		Página 9	<i>La información relacionada se encuentra en concordancia con lo establecido en los términos de referencia respectivos.</i>
2. Justificación.	X		Página 11	<i>La información relacionada se encuentra en concordancia con lo establecido en los términos de referencia respectivos.</i>
3. Objetivos. 3.1 General. 3.2 Específicos.	X		Página 12	<i>La información relacionada se encuentra en concordancia con lo establecido en los términos de referencia respectivos.</i>
4. Alcance.	X		Página 16	<i>La información relacionada se encuentra en concordancia con lo establecido en los términos de referencia respectivos.</i>
5. Contenido. 5.1 Identificación general del usuario.	X		Página 17	<i>La información relacionada se encuentra en concordancia con lo establecido en los términos de referencia respectivos.</i>
5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.	X		Página 19	<i>La información relacionada se encuentra en concordancia con lo establecido en los términos de referencia respectivos.</i>
5.3 Descripción de la ocupación.	X		Página 25	<i>La información relacionada se encuentra en concordancia con lo establecido en los términos de referencia respectivos.</i>
5.4 Características de las instalaciones.		X		<i>No se registra información relacionada con este apartado.</i>
5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.		X		<i>No se registra información relacionada con este apartado.</i>
5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.		X		<i>No se registra información relacionada con este apartado.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

AUTO No. **720** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO A LA E.D.S. DISTRACOM PIMSA., IDENTIFICADA CON NIT No. 811.009.788-8 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, ATLANTICO”

5.7 Análisis o evaluación del riesgo.	X		Página 29	La información relacionada se encuentra en concordancia con lo establecido en los términos de referencia respectivos.
5.8 Priorización de escenarios.	X		Página 48	La información relacionada se encuentra en concordancia con lo establecido en los términos de referencia respectivos.
5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.	X		Página 49	La información relacionada se encuentra en concordancia con lo establecido en los términos de referencia respectivos.
5.10 Medidas de intervención.		X		No se registra información relacionada con este apartado.
5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.		X		No se registra información relacionada con este apartado.
5.12 Planes de acción.		X		No se registra información relacionada con este apartado.
5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.		X		No se registra información relacionada con este apartado.
5.14 Programa de capacitación.		X	Página 115	La información relacionada se encuentra en concordancia con lo establecido en los términos de referencia respectivos.
5.15 Implementación.		X		No se registra información relacionada con este apartado.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que la obligación de tramitar licencia ambiental para el almacenamiento de sustancias peligrosas, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.2.3 numeral 16 definió su aplicabilidad para los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos, se deja a consideración del Grupo de Asesoría Jurídica Ambiental adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental y a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, las recomendaciones contenidas en el presente concepto técnico:

- 1.1 El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas presentado por la firma E.D.S. DISTRACOM PIMSA mediante Radicado No. 2023_140000_78172 de agosto 15 de 2023 **NO** se encuentra ajustado a cabalidad con los términos de referencia estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto 12 de 2012, la cual fue modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

AUTO No. **720** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO A LA E.D.S. DISTRACOM PIMSA., IDENTIFICADA CON NIT No. 811.009.788-8 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, ATLANTICO”

los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población a gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

- DE LOS PLANES DE CONTINGENCIAS.

Que, en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7° del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

PARÁGRAFO 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

AUTO No. **720** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO A LA E.D.S. DISTRACOM PIMSA., IDENTIFICADA CON NIT No. 811.009.788-8 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, ATLANTICO”

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 3: *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico expidió la Resolución No. 524 del 2012, modificada por la Resolución 374 del 2019 “Por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Resolución 374 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 524 de 2012 establece:

“ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 524 del 2012, el cual quedara así:

“ARTICULO SEGUNDO: Establecer la obligatoriedad del cumplimiento de los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018 contenido en el documento (Anexo 1) adjunto al presente acto administrativo para los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos”.

“Paragrafo1: para la elaboración y presentación de Planes de Contingencia en el desarrollo de actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, se tendrán en cuenta los términos de referencia adoptados en la Resolución 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”. (negrilla fuera de texto).

“Parágrafo 2: La no presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas bajo los términos de referencia que se adoptan para los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

AUTO No. **720** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO A LA E.D.S. DISTRACOM PIMSA., IDENTIFICADA CON NIT No. 811.009.788-8 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, ATLANTICO”

hidrobiológicos, será considerada infracción ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.”

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No. 622 del 22 de septiembre de 2023, en el cual se procedió a realizar la verificación de requisitos de planes de contingencias según los términos de referencia presentado por la **E.D.S. DISTRACOM PIMSA.** se concluye que dicho plan la información **NO** se encuentra ajustado a cabalidad con los términos de referencia estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución No. 524 de agosto 12 de 2012, la cual fue modificada por la Resolución No. 374 de 24 de mayo de 2019.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **E.D.S. DISTRACOM PIMSA**, identificada con NIT No. 811.009.788-8 representada legalmente por la señora **AURA GUTIÉRREZ MARÍN** o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de **treinta (30) días hábiles PRESENTE** el Plan de Contingencia debidamente **AJUSTADO** a los términos de referencia estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución No. 524 de agosto 12 de 2012 modificada por la Resolución No. 374 de 24 de mayo de 2019, para lo cual deberá **INCLUIR** dentro del contenido de dicho plan la información que **NO** se ajusta actualmente a dichos términos de referencia.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: EI INFORME TÉCNICO No. 622 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a través del correo electrónico ambiental4@distracom.com.co el contenido del presente acto administrativo a la **E.D.S. DISTRACOM PIMSA**, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La **E.D.S. DISTRACOM PIMSA**, identificada con el NIT No. 811.009.788-8, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A, surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

AUTO No. **720** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO A LA E.D.S. DISTRACOM PIMSA., IDENTIFICADA CON NIT No. 811.009.788-8 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, ATLANTICO”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **10 OCT 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA

SUBDIRECTORA (E) DE GESTION AMBIENTAL

IT: 622 de 2023
Proyectó: Lisneth Torregrosa – Abogada Contratista
Supervisó: Constanza Campo – Profesional Especializado
Revisó: María José Mojica – Asesora Dirección General